



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA ALTO GÁLLEGO

5229

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación del "Reglamento de atención a la población transeúnte", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

"REGLAMENTO DEL SERVICIO COMARCAL DE ATENCION A LA POBLACION TRANSEUNTE.

Capítulo I

Naturaleza y objeto

Artículo 1.- El Servicio Comarcal de atención a la población transeúnte, se configura como un servicio de atención a las personas que llegan al territorio comarcal por diversas causas, que no están empadronadas en ninguno de los municipios del territorio comarcal, no cuentan con red de apoyo y su estancia, en principio es de paso o de carácter temporal. Supone una atención de urgencia para cubrir necesidades básicas.

El Área de Servicios Sociales de la Comarca, con su naturaleza de Servicios Sociales Generales es la encargada de la organización, gestión y seguimiento del Servicio. Se establece la gestión directa del Servicio Comarcal de atención a la población transeúnte, como prestación de naturaleza esencial en el territorio comarcal.

La Comarca podrá optar por la forma de gestión indirecta en la prestación de servicios concretos, de acuerdo con las características territoriales y de equipamiento del territorio, si bien no podrá delegar las funciones de dirección y supervisión, las actuaciones necesarias para el acceso a los distintos servicios y el diseño del Plan de intervención individual, en su caso; así como las funciones de coordinación, seguimiento y evaluación global del servicio.

Artículo 2: Los **recursos** específicos para este colectivo de personas serán los siguientes:

- Servicio de información, valoración, orientación y/o derivación.
- Servicio de alojamiento alternativo de urgencia: Albergue de Transeúntes
- Servicio de Alimentación
- Servicio de higiene.
- Servicio de necesidades personales de urgencia.
- Servicio de desplazamiento.

Artículo 3: El Albergue de transeúntes se ubica en la C/Serrablo, n.º 13 A. de Sabiánigo, con carácter comarcal. Se configura como un centro de carácter asistencial para personas que no cuentan con hogar o red social de apoyo para el alojamiento de urgencia de aquellas



personas en que se valore la necesidad de un alojamiento alternativo de urgencia, en los municipios de la Comarca Alto Gállego.

Artículo 4.- El Albergue de atención a personas transeúntes tiene carácter estrictamente comarcal en cuanto a su organización, funcionamiento y dotación económica, reservando a la Comarca Alto Gállego la potestad de acordar el modo de gestión, modificación o extinción.

Artículo 5.- El Albergue de atención a personas transeúntes carece de personalidad jurídica propia, configurándose como un servicio gestionado de forma directa, quedando sujeto su régimen administrativo a las reglas y prácticas generales usuales en la organización y prestación de servicios de la Comarca Alto Gállego a través de su Área de Servicios Sociales.

Artículo 6.- El personal encargado de su **gestión** son los/las trabajador/as sociales del Centro Comarcal de Servicios Sociales, si bien por las características de los destinatarios y del territorio, colaboraran en la gestión, y de acuerdo con los Ayuntamientos del territorio comarcal: La Policía Local de Sabiñánigo y los trabajadores/as de los distintos Ayuntamientos autorizados debiendo todos ellos coordinarse con los técnicos del Área Servicios Sociales de la Comarca.

Capítulo II

De los usuarios

Artículo 7.- A los efectos del presente Reglamento se considera transeúnte toda aquella persona que, sin estar empadronada, ni tener establecida su residencia en Sabiñánigo y los municipios que componen su Comarca esté en situación de desarraigo y carezca de recursos personales y económicos para afrontar su situación, llegando a este territorio comarcal en principio de forma temporal o de tránsito.

Artículo 8.- Son requisitos para ser atendido por el Servicio Comarcal de atención a personas transeúntes: ser mayor de edad, no estar empadronado/a en ninguno de los municipios que componen la Comarca Alto Gállego, estar en situación de tránsito y no contar con recursos económicos propios para hacer frente a las necesidades básicas. (alojamiento, alimentación, traslado, vestimenta, higiene, medicación prescrita por facultativo autorizado).

En caso de menores de edad que recurran a este Servicio se informará de forma inmediata al Servicio especializado de protección al menor.

Capítulo III

De los servicios

Artículo 9.- Del **servicio de Información, valoración, orientación y diagnóstico:**

Servicio de naturaleza esencial y gratuito.

El objetivo del Servicio de información, valoración, orientación y diagnóstico es la acogida y la valoración acerca de la situación social y personal de la persona transeúnte, dar la información y asesoramiento preciso, así como en su caso, emitir el diagnóstico para dar la mejor atención y en su caso, la derivación a servicios específicos y/o especializados.

Son igualmente funciones del Servicio de información y acogida el inicio de la tramitación de aquellas prestaciones necesarias para el usuario, la admisión en el Albergue y la derivación a los programas de inclusión propios de la Comarca del Alto Gállego u otros que se consideren idóneos para la persona transeúnte.



El Servicio de información y acogida se prestará de lunes a viernes en horario de Atención al público en el Centro Comarcal de Servicios Sociales y será atendido por los/las trabajador/as sociales en función de su día de atención al ciudadano.

Artículo 10.- Del uso del Albergue de transeúntes y/o **alojamientos alternativos** de urgencia.

El Albergue sito en Sabiñánigo tiene carácter comarcal, en caso de que llegue alguna persona a alguno de los otros municipios de la Comarca, si es posible, se facilitará el traslado al albergue. En caso contrario, Se facilitará alojamiento por una noche, desde el Ayuntamiento en establecimiento privado concertado de la localidad. Comunicándolo al día siguiente a el/la trabajador/a social de la Unidad de Trabajo Social respectiva.

La finalidad del Albergue y establecimientos concertados para este fin es facilitar un lugar para pernoctar a toda aquella persona que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 11.- El Albergue se dotará de unas **normas de funcionamiento interno**, que regulen el horario y condiciones específicas de funcionamiento y utilización de los servicios.

Artículo 12.- Existirá un **libro de reclamaciones** a disposición de los usuarios.

Se realizará mediante una instancia general y se trabajará por procedimiento administrativo.

Artículo 13.- Los **equipajes** y enseres de los usuarios del Albergue durante su permanencia en el mismo serán responsabilidad de estos.

Si al abandonar el Albergue no se retiraran los objetos personales se entenderá que renuncia a ellos, no se guardarán equipajes ni enseres personales en las instalaciones del Albergue Municipal. Transcurridos 15 días desde la fecha en que la persona transeúnte abandone la instalación del albergue se retiraran todas aquellas pertenencias que haya dejado.

La Comarca del Alto Gállego declina toda responsabilidad respecto a los objetos, prendas y enseres personales de los usuarios de las instalaciones del Albergue Comarcal.

En caso de que la persona transeúnte solicite guardar sus pertenencias. Se podrá custodiarlas en el albergue. Desde las 8 a.m. hasta las 8 p.m. si tiene vale para pernocta de ese mismo día. Se guardarán hasta las 8 p.m., hora que se abre el albergue, momento en que se declinará toda responsabilidad a su propietario/a.

Las llaves de acceso al albergue deberán estar permanentemente en el lugar acordado del Centro. Podrá entrar las pertenencias en el albergue: el/la administrativo del programa de transeúntes, administrativo de recepción y trabajadora social de atención.

Artículo 14.- Son requisitos para ser admitido en el Albergue comarcal reunir las condiciones establecidas en el artículo: 8 del presente Reglamento, ser mayor de edad, no precisar ayuda para el normal desenvolvimiento y no padecer enfermedad psíquica que requiera atención periódica de profesionales.

Artículo 15.- El acceso en el Albergue comarcal será valorado e indicado por los/as trabajadores/as sociales del Servicio Social de la Comarca del Alto Gállego, quienes fijarán el tiempo de permanencia en el mismo, en función de la situación personal del solicitante.

Artículo 16.- La atención social será de **1 vez cada 2 meses**, pudiendo prorrogarse en función de las necesidades de la persona y previa valoración técnica de el/la Trabajador/a



Social que corresponda según día de atención y en su caso, del Plan de Atención Individual y con el visto bueno de el/la jefe/a de Servicio. Entendiendo por atención social, prestar en una única actuación, el servicio de alojamiento, manutención y viaje.

Artículo 17- Existirán excepciones en los ingresos al Albergue en los periodos de bajas temperaturas. Se activará cuando la temperatura nocturna se sitúe próxima a 5º, o se den circunstancias como lluvia, niebla o viento que produzcan sensación térmica similar.

Fuera del horario laboral ordinario del Centro Comarcal de Servicios Sociales, en Campaña contra el frío y en casos de urgencia, la Policía Municipal de Sabiñánigo podrá dar acceso al Albergue, comunicándolo el día inmediatamente siguiente al Centro Comarcal de Servicios Sociales.

Artículo 18.- Del Servicio de cobertura de **alimentación**.

Previa valoración técnica se podrá facilitar: servicio de desayuno, comida y/o cena, en función de las necesidades personales. Estos servicios se prestarán en establecimientos acordados por la Comarca para esta finalidad, y en la modalidad y forma que señale el establecimiento, en las distintas localidades.

La Comarca del Alto Gállego establecerá acuerdos anuales con los establecimientos para cubrir las necesidades de alimentación de las personas transeúntes.

El Servicio de alimentación se facilitará a través de vales expedidos por el/la trabajador/a social de atención, o en su caso, por la Policía Local de Sabiñánigo y/o trabajadores municipales autorizados del resto de los municipios del territorio comarcal, estableciendo la necesidad de alimentos: desayuno, comida y/o cena, en función de las necesidades manifestadas por la persona y valoración profesional.

Artículo 19.- Del Servicio de **higiene**:

Tiene como función posibilitar las condiciones mínimas de higiene personal de las personas transeúntes.

La utilización de las duchas será requisito indispensable para el uso del Albergue y del resto de los servicios de atención.

Artículo 20: Del Servicio de **desplazamiento**:

Valorada la situación personal y social de la persona transeúnte, cuando no exista ningún motivo de permanencia en el territorio comarcal se facilitará el traslado a las localidades de Jaca, Huesca y/o otros Municipios de la Comarca. Siendo los billetes de trayecto de ida y en transporte público. En el vale personalizado se fijará: identificación de la persona: nombres y apellidos, DNI, la fecha del viaje y el lugar de destino.

Los vales para desplazamientos serán expedidos por el/la Trabajador/a Social de atención, y en los casos de urgencia y/o fuera del horario laboral del Centro Comarcal de Servicios Sociales por la Policía Local de Sabiñánigo y/o personal autorizado para esta finalidad del resto de los Ayuntamientos del territorio comarcal.

Excepcionalmente, cuando concorra posibilidad de comienzo de actividad laboral en fecha determinada, o asistencia a centro hospitalario, o posibilidad de alojamiento fijo o necesidad presencial de la persona en Zaragoza, previa comprobación por el/la trabajador/a social de atención podrá autorizarse el viaje hasta esta ciudad.

En caso de que la persona se traslade en vehículo propio se facilitará gasolina con un vale de 30 €.



En los municipios de Caldearenas, Hoz de Jaca y Yebra de basa. Se facilitarán los desplazamientos del municipio a Sabiñanigo en taxi, y a otras localidades (Jaca o Huesca) en transporte público.

Los vales para desplazamientos (taxi y autobús) y la contratación del taxi será gestionado por la trabajadora social o por personal del Ayuntamiento autorizado.

Una vez realizada la gestión se comunicará a la persona de referencia del programa de alojamiento alternativo para la facturación del taxi.

Artículo 21.- De atenciones de otras **necesidades básicas:**

En caso de planteamiento de otras necesidades a cubrir el/la trabajador/a social de atención realizará las gestiones para su cobertura derivándole a los servicios que se encuentran en el territorio y con los que se colabora de forma continuada. Como es el caso de vestimenta.

En caso de necesidad de medicación, deberá siempre presentarse la receta médica del facultativo que la prescriba actualizada o bien, se reciba la derivación de los Centros de salud del territorio comarcal. En todo caso la receta deberá ir unida al vale de derivación a la farmacia respectiva.

Artículo 22.- En caso de urgencia y con carácter excepcional se podrá establecer las siguientes medidas:

- a) En el supuesto de falta de plazas en las instalaciones del Albergue Comarcal y en función del crédito presupuestario, podrá facilitarse alojamiento en algún centro hostelero del territorio comarcal.
- b) Podrán hacer uso del Servicio de Alimentación (desayuno, comida y cena en Servicio externo), siempre que las condiciones materiales y presupuestarias lo permitan, otras personas residentes de los distintos municipios del territorio comarcal que, no cumpliendo los requisitos establecidos, pero con una situación imprevista que revista en todo caso las características de urgencia y temporalidad. En este supuesto será preciso informe social previo de el/la trabajador/a social de referencia, con el visto bueno o validado por el/la jefe/a de Servicio.

En ambos casos, será preciso validación de el/la jefe/a de Servicio, quien informará a la consejero/a delegado/a del Área.

- c) Declaración oficial de ola de frío. En este supuesto y siempre en coordinación con la policía local de Sabiñanigo se dará alojamiento a todas aquellas personas que estén en la calle y no cuenten con un lugar para pasar la noche.

Artículo 23: Se establece la compatibilidad de los distintos servicios para la atención, si bien se valorará técnicamente y se priorizará en función de la situación de la persona transeúnte.

Artículo 24.- Para la utilización de estos servicios del Albergue, será necesario estar en posesión de la tarjeta-vale de servicios en la fecha indicada en la misma, que será expedida por el Servicio de información y acogida en el momento del ingreso y donde se indicará la fecha de la estancia.



Capítulo IV

Del Procedimiento de gestión

Artículo 25.- Para la prescripción de los distintos servicios se utilizará el documento que aparece como anexo I del presente Reglamento. Cada Trabajador/a Social del Centro, así como el Servicio de Policía Local y los Ayuntamientos contarán con un número determinado de vales numerados donde figura la identificación de la persona usuaria, el DNI, el servicio que se prescribe, el recurso que se presta, la fecha y firma del profesional que realiza la expedición de este.

CAPITULO V

De los derechos y deberes

Artículo 26.- Son **derechos** de los usuarios del Servicio Comarcal de Atención a las personas transeúntes:

- a) A ser atendido/a, informado/a y orientado/a por un/a trabajador/a social.
- b) A ser informado/a y asesorad/ao sobre los recursos y prestaciones existentes para afrontar sus necesidades.
- c) Al respeto de sus convicciones cívicas, políticas, morales y/o religiosas
- d) Ser informado/a de las normas de funcionamiento del Servicio y de las normas de uso interno del Albergue.
- e) El uso de las dependencias y servicios del Albergue dentro de las horas y condiciones que se establezcan.
- d) El mantenimiento de las condiciones de admisión y alojamiento

Artículo 27.- Son **deberes** de los usuarios del Albergue:

- a) El respeto a las creencias cívicas, políticas y religiosas de cuantas personas se encuentren alojadas o presten sus servicios profesionales en los distintos servicios.
- b) El conocimiento y cumplimiento de las normas internas que rijan el funcionamiento del Albergue y las orientaciones de comportamiento y convivencia que reciban en los establecimientos establecidos.
- c) Guardar las normas de convivencia, higiene y aseo, tanto personales como de las dependencias del Albergue y en las oficinas de atención social general.
- d) Comportarse con el debido respeto con las personas que prestan sus servicios.
- e) Velar por sus pertenencias personales.

Artículo 28.- El **incumplimiento** de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores dará lugar a la pérdida de la condición de usuario y, en consecuencia, a la utilización de los servicios que puedan prestarse en el Albergue.

**Artículo 29.- Incumplimientos:**

- a) En el supuesto de que un transeúnte no hiciera uso, sin previo aviso, de algunos de los servicios solicitados se considerará que renuncia al resto de los servicios o prestaciones.
- b) En caso de manifestar estado de embriaguez o presentar notables síntomas de falta de higiene, no podrá alojarse en el Albergue y se derivará al recurso indicado según situación.

Artículo 30.- Quejas, Reclamaciones y Sugerencias

1. Toda persona que considere que no recibe el trato al que tiene derecho, o que tenga alguna queja en relación con el funcionamiento de alguno de los Servicios del Albergue, podrá expresarla a la Dirección del Centro Comarcal de Servicios Sociales de la Comarca del Alto Gállego y se responderá por escrito a la misma tras la instrucción del oportuno expediente.
2. La Comarca cuenta con un **Libro de Reclamaciones y Quejas** a disposición de los/as usuarios/as para que puedan expresar en él las quejas que consideren oportunas. Las personas que dejen por escrito sus quejas en este libro deberán identificarse y firmarlas.
3. El Albergue dispondrá de un **buzón de quejas y sugerencias** para que sus usuarios puedan expresarlas. Se deberá señalar correo electrónico, postal y teléfono para poder responder a las mismas a la mayor brevedad.

Se colocarán en lugares visibles carteles en los que se expresen los derechos de los usuarios a recibir una información sobre el uso de los diferentes servicios a recibir un trato digno por parte del resto de usuarios/as y trabajadores/as, así como sobre los cauces de que disponen para expresar sus quejas, sugerencias y reclamaciones

Capítulo VI**De las Sanciones**

Artículo 31: Este Reglamento establece que el incumplimiento de cualquiera de los deberes propuestos por el propio Reglamento de funcionamiento del Centro, reflejado en el art. 29 del presente, dará lugar a la pérdida del derecho sobre la prestación de los Servicios de alojamientos, higiene y manutención o a los que el usuario en esté recibiendo en el momento del incumplimiento y supondrán la suspensión automática de los mismos.

Artículo 32: Se entenderá como Falta Grave y Muy grave.

Se consideran faltas muy graves:

- Las agresiones físicas o Amenazas hacia la persona de otro usuario, o trabajadores del Centro de Servicios Sociales Comarcal.
- La violencia sobre las cosas o bienes del propio Centro o establecimientos donde se faciliten los servicios.
- El hurto, o sustracción de bienes del propio Centro o de aquellos pertenecientes a otros residentes.



Se consideran faltas graves:

- La utilización fraudulenta del Servicio.
- El uso de drogas en las dependencias del Albergue.
- La tenencia de armas o cualquier otro objeto perseguido por la Ley.

En todos estos supuestos, a propuesta de la trabajadora social de atención y seguimiento del caso, la dirección del Centro Comarcal de Servicios Sociales emitirá informe con propuesta de sanción que elevará para su confirmación a la consejera delegada del Área de Servicios Sociales de la Comarca, comunicándolo de modo inmediato a la Presidencia de la Comarca. Se podrá establecer una sanción que tenga como consecuencia la suspensión de la utilización del Centro por el periodo que se determine.

En caso de la comisión de una falta grave se procederá a la suspensión del uso de la persona afectada por un periodo de tiempo de 6 meses.

En caso de que la falta se califique como muy grave la suspensión del derecho de uso del albergue será de 1 año.

Se considera que la suma de dos faltas leves suponen una falta grave. Las faltas muy graves se consideran la suma de 2 faltas leves y los puntos 33.1, 33.2, 33.6

Capítulo VII

De la organización y funcionamiento

Artículo 33.- Los Ayuntamientos del territorio comarcal, además de contar con la documentación precisa para la atención de urgencia, podrán solicitar memoria correspondiente a la prestación del servicio en su ámbito territorial, de forma anual. La cual se referirá en todo caso a datos cuantitativos y cualitativos del Servicio, perfil del usuario, costes económicos y evaluación del servicio.

Cualquier modificación que afecte al servicio se informará a los Ayuntamientos y se contará con sus sugerencias y aportaciones para las decisiones adoptar por la Comarca.

Artículo 34: Recursos humanos:

Además del trabajo coordinado con el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de Sabiñánigo y Caritas Interparroquial de Sabiñánigo, como titular del Servicio de ropero, y resto de personal municipal de los Ayuntamientos del territorio comarcal, el equipo básico para la prestación del Servicio está formado por todas las trabajadoras sociales de atención del Centro Comarcal de Servicios Sociales y dos auxiliares sociales, dirección técnica y personal administrativo.

Las competencias funcionales son:

A) **Trabajadores/as sociales** de atención, que según valoración pasaran a ser el/la trabajador/a social de referencia de la persona transeúnte:

-Recepción, estudio y valoración de las situaciones de necesidad y elaboración del diagnóstico social.

-Información y asesoramiento sobre recursos sociales adecuados a la situación.

- Tramitación y expedición de la Tarjeta (vale) de usuario.

-Prescripción y tramitación para el acceso a los recursos valorados.



- Introducción de datos en la Aplicación de Usuarios de Servicios Sociales.
- Facilitación de datos a el/la Trabajador/a social de gestión del Servicio Comarcal de atención a personas transeúntes.
- Realización de informe-propuesta a la Dirección del centro en caso de situaciones excepcionales y de comisión de infracciones.

B) Auxiliares sociales:

- Limpieza del albergue.
- Lavado y recambio de ropa de cama y materiales del albergue.
- Comunicar incidencias y/o necesidades de materiales para el correcto funcionamiento del Albergue a la Trabajadora social de gestión del Servicio.

C) Trabajador/a social de gestión del Servicio:

- Centralizar la información y recogida de datos del Servicio.
- Realización de memoria anual
- Proponer las actuaciones y/o modificaciones que puedan redundar en un mejor funcionamiento del servicio.
- Organizar los recursos humanos y materiales en el funcionamiento diario del Servicio.
- Participar en las reuniones de coordinación y seguimiento del servicio con el resto de las profesionales implicadas en la gestión directa y con la Dirección del Centro.

D) Director/a técnico/a del Centro comarcal de Servicios Sociales:

- Participar en la organización del servicio conjuntamente con el/la trabajador/a social de gestión habitual del servicio.
- Asistir a las reuniones de coordinación y de seguimiento del servicio establecidas.
- Validación de utilización de recursos en situaciones excepcionales e información a la consejera delegada del Área.
- Propuesta de resolución de sanción a usuarios del Servicio e información a la consejera delegada del área y Presidencia de la Comarca.
- Redacción e informes solicitados sobre el Servicio solicitados por la consejera-delegada, Presidencia de la Comarca o los derivados de los convenios de colaboración solicitados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- Realizar las gestiones y trámites precisos derivados de acuerdos o convenios con otras entidades y administraciones para la prestación del servicio de alojamiento alternativo de urgencia.
- Proponer y tramitar la compra de material necesario y servicios de acuerdo con el procedimiento de gastos establecidos por la Comarca.
- Difundir y representar técnicamente al Servicio en los Foros que sea preciso.



-Asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridos por la Comarca, en relación con este Servicio, con la Administración autonómica.

-Facilitar y promocionar la formación y el reciclaje del personal que participa en la gestión del Servicio.

E) **Servicios Administrativos.**

-Recopilación de los datos y su inclusión en las herramientas informáticas de seguimiento del servicio.

-Participación en la elaboración de la memoria anual del Servicio.

Además de las tareas inherentes a su puesto de trabajo, siguiendo las instrucciones y orientaciones técnicas para lograr el mejor funcionamiento de este.

Las características y situación del caso pueden ocasionar la necesidad de la participación en la atención de otros perfiles profesionales del equipo de Servicios sociales del centro.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta a la Consejero/a Delegado/a del Área para dictar las instrucciones de funcionamiento interno del Albergue de transeúntes para el buen funcionamiento del servicio, que en ningún caso se opondrán a lo establecido en el presente Reglamento.

Segunda. En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo contemplado en las reglas y prácticas generales de la ordenación y prestación de servicios de la Comarca del Alto Gállego y a la regulación en esta materia a nivel autonómico.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sabiánigo, 18 de octubre de 2024. El Presidente, Primitivo Grasa Cebollero.